



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0229, de 10 de mayo de 1976, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "CALVARIO LA CALERA", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 24 de diciembre de 2003, 14 de enero y 7 de febrero de 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario Pichincha, con memorando No. 219 DPA-PCH-DT, de 22 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 422 SFA/DOA/MAG, de 24 de marzo de 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CALVARIO LA CALERA", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a **26 MAYO 2004**

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "CALVARIO DE CALERA"

CAPITULO I

DE LA CONTITUCION, DOMICILIO, Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1 .- La comuna "Calvario de la Calera", es una organización campesina constituida por los agricultores de Tolontag, perteneciente a la parroquia de Pintag. Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 2 .- LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b.- Procurar su integración socio—económica y su participación activa en la vida del país.
- c.- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e.- Conseguir asistencia técnica y crediticias de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- f.- Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g.- Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h.- Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.

i.- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y los servicios comunales.

j.- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud, con planificación.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos administrativos que rigen la comuna son:

- a.- La asamblea general
- b.- El cabildo.
- c.- Las comisiones Especiales.

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal

Art. 5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna; en forma ordinaria, se reunirán una vez por año en cualquier día del mes de diciembre, y, extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determine.

Art. 6.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Elegir los miembros del cabildo.

b.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen de la asamblea general.

c.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, designadas por la misma asamblea general.

d.- Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea general por el presidente y el cabildo.

e.- Aprobar los contratos relacionados con la comuna por lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria, en cualquier época del año

f.- Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna cada dos años.

Art. 7.- EL CABILDO, es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente, vicepresidente, el tesorero, el sindico y el secretario

Art. 8.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, se llevara a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del cabildo será presidido por el teniente político y se realizara con la participación de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante voto secreto o pronunciándose verbalmente; inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganaderia, remitiendo copia certificada del acta, para su aprobación legal. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionara el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL CABILDO:

- a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b.- Súper vigilar el fiel cumplimiento de la disposiciones de la ley de comunas del estatuto jurídico y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c.- Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abandonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que recauden en la administración comunal y en el mejoramiento colectivo:
- d.- Adoptar las medidas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos:
- e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general:
- f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales i/o semanales de turnos obligatorios
- g.- Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h.- conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentase en relación a los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros .
- i.- Responder por la administración de la comuna en general así como también del despilfarro y malversaciones que cometiesen con los fondos de la caja comunal
- j.- Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su

territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

- k.- cumplir con todas las atribuciones contempladas en el artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

- a.- Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b.- Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día .
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna
- d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares, en caso de casos mayores, requerirá las aprobaciones de la asamblea.
- e.- Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal
- f.- Extender conjuntamente con el comunero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna los mismos que serán depositados por el tesorero en la cuenta bancaria a nombre de la comuna
- g.- Súper vigilar la elaboración de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.

h.- cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad y cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas, estatuto jurídico de las comunidades campesinas, del reglamento interno y las resoluciones y disposiciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes:

- a.- Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b.- Ayudar en la administración de la comuna cuando le compete al presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO.-

Son atribuciones y deberes:

- a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna.
- c.- Guardar los dineros valores y demás bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d.- Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descarga así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e.- Organizar y actualizar con claridad y en forma oportuna los inventarios de todos los bienes muebles inmuebles equipos etc. De patrimonio de la comuna.

f.- Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos

Art. 14.- DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes

a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna

b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de comunas, del estatuto de las comunidades campesinas, del presente reglamento, las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería

c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna

d.- Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo

e.- Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive practicando plenamente el espíritu de solidaridad

f.- dar sugerencias al cabildo para mejorar la marcha administrativa de la comuna

g.- Asistir puntualmente a las sesiones

h.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el cabildo o el presidente ; y,

i.- Controlar los trabajos agrícolas en el campo en mingas de los socios comuneros

Art. 15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a.- Convocar a sesiones de asambleas generales, del cabildo por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad diligencia y responsabilidad
- b.- llevar los libros y actas en forma ordenada y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente
- c.- Organizar y llevar el registro actualizado de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y ganadería sobre las salidas e ingresos de miembros de la comuna firmando conjuntamente con el presidente
- d.- Conferir copias certificadas previa autorización del presidente en asuntos relacionados con los intereses de la comuna
- e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna, y .
- f.- Las demás atribuciones que señala la Ley, el Estatuto, y este reglamento

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a.- Todas las personas mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y se encuentra registrada en el libro respectivo
- b.- Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la asamblea general como nuevos comuneros

Art. 17.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios recursos y bienes que dispusiere la comuna

- b.- Elegir y ser elegido para las dignidades del cabildo y de vocales
- c.- Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones dificiles o de calamidad domestica familiar o personal
- d.- formular cualquier petición o relamo sobre sus derechos ante el cabildo o ante la asamblea general

Art. 18.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas del estatuto jurídico de las comunidades campesinas y con las del presente reglamento asi como de las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b.- Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda la familia en el registro de empadronamiento comunal
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que deacuerdo a la necesidad impusiera el cabildo a los comuneros amparada en la facultad concedida en el Art. 17 literal H de la Ley de Organización y Régimen de Comunas
- d.- Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias
- e.- Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria, y en lo posible a la institución secundaria, artesanal o nivel superior
- f.- No realizar entre si ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, pacerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra en bienes comunales
- x g.- Aceptar los cargos y comisiones que le encomendaren por parte de la asamblea general, del cabildo o de su presidente siempre que se relaciones con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia

h.- Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, y de superación para sí y para los demás

i.- Sugerir o participar ante la asamblea general o en el cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y los comuneros

j.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo

k.- Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario, perderá los derechos y la calidad de comunero

l.- Prestigiar el nombre de su comunidad observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comuna

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO

a.- La asamblea general para la elección del cabildo, se llevara a efecto el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el artículo --- de la Ley de Comunas, también se efectuara asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20.- TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES DE CABILDO SE REALIZARAN DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

- 1.- El presidente declarara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario
- 2.- El presidente ordenara a secretaria que se de lectura al orden del día
- 3.- El mismo personero dispondrá que por secretaria se de lectura al acta de la ultima sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa la solicitud al presidente quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando
- 6.- En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio—económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de vida de la comuna

Art. 21.- DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formaran parte de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.
- b.- Establecer una caja de asistencia social para casos de calamidad domestica o accidentes de los comuneros cuyos fondos provendrán de cuotas especificas establecidas por la asamblea general y depositadas en una cuenta bancaria a parte, y no podrán ser utilizadas en gastos administrativos ni en ningún otro que no sea lo especificado

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infrinjan la ley, el estatuto o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

a.- Amonestación y privado por parte del cabildo

b.- Amonestación en publico y multa

c.- Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general. El comunero sancionado deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y mingas en igual forma que el resto de comuneros durante el tiempo de suspensión pero no tendrá derecho a vos ni voto

d.- Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general

e.- Expulsión del comunero de acuerdo a las causales que se especifican en el siguientes reglamento

Art. 23.- DE LA AMONESTACIÓN EN PRIVADO:

Los comuneros serán sancionados con la amonestación en privado por las siguientes causas:

a.- Por incumplimiento injustificado de la comisión o trabajo asignado por la asamblea general, el cabildo o por el presidente

b.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones i/o reuniones que se realicen la comuna

c.- Por alterar el orden, armonía y convivencia en la comunidad

Art. 24.- DE LA AMONESTACIÓN EN PUBLICO Y MULTA:

El comunero puede ser amonestado en publico por las siguientes causas:

a.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas generales, convocadas por el presidente, serán multados con cinco dólares si

b.- Los comuneros que no asistan a las mingas programadas por el cabildo y asamblea general serán multados con diez dólares -

c.- Los comuneros que no concurren a las asambleas generales para la elección del nuevo cabildo serán multados con quince dólares

Art. 25.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS:

El miembro de la comuna podrá ser suspendido de los derechos como comunero por las siguientes causas:

a.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general de acuerdo al presente reglamento

b.- Por reincidencia continua de tres o más infracciones especificadas en el Art. 24

Art. 26.- DE LA EXCLUSIÓN:

El comunero podrá ser sancionado con la exclusión del seno de la comuna por las siguientes causas:

a.- Por obstruir u obstaculizar los servicios comunitarios

- b.- Por abandonar injustificadamente la comuna por el tiempo de dos años
- c.- Por propiciar o participar en acuerdos contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.

Art. 27.- DE LA EXPULSIÓN:

El comunero podrá ser expulsado de la comuna con las consecuencias legales pertinentes por las siguientes causas:

- a.- Por despilfarro o malversación de los fondos de patrimonio de la comuna
- b.- Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo o comuneros
- c.- Por contraer y participar en contratos, acuerdos que lesionen los intereses de la comuna y su patrimonio
- d.- Por imponer en mal el nombre de la comuna ante las instituciones publicas o privadas perjudicando los intereses de la comuna

Art. 28.- Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni del cabildo y la asamblea general; solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30.- El presente reglamento interno entra en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante acuerdo ministerial, el mismo que se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 31.- Este nuevo reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las necesidades y exigencias lo ameriten para la buena administración de la comuna.

Art. 32.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y obre lo cual informara inmediatamente a la inmediata asamblea general a fin de que resuelva si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales, estatutarias y del presente Reglamento

CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA " CALVARIO DE LA CALERA ", FUE CONOCIDO, DISCUTIDO Y APROBADO EN TRES SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE FECHAS 24 DE DICIEMBRE DEL 2003 ; 14 DE ENERO DEL 2004 Y 7 DE FEBRERO DEL 2004.

EL SECRETARIO

Juan Benabé González